



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

19 OCT 2020

Recibido..... 931

Exp. N°..... 40810

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el etiquetado nutricional frontal de alimentos destinados a consumo humano.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho de las y los consumidores y usuarios a la información clara y accesible, facilitar la elección de alimentos saludables, reducir la exposición al consumo de nutrientes críticos, especialmente en niños, niñas y adolescentes, y contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación adecuada.

CAPÍTULO II

ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA

ARTÍCULO 3 - Etiqueta frontal de advertencia. Los alimentos alcanzados deben incorporar una etiqueta frontal de advertencia consistente en un símbolo octogonal negro con la leyenda "ALTO EN AZÚCAR", "ALTO EN GRASAS" o "ALTO EN SAL", según corresponda.

Debe presentarse en la cara principal o parte frontal de la rotulación, en forma legible, prominente y proporcional y no estar oculto por ningún objeto o leyenda.

ARTÍCULO 4 - Alimentos alcanzados. Deben contar con etiquetado frontal de advertencia en el rotulado del envase todos los alimentos, cualquiera sea su origen, que cumplan con los siguientes requisitos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Que sea envasado en ausencia del cliente;
- b) Que esté listo para ser ofrecido a los consumidores en el territorio provincial;
- c) Que la normativa vigente le exija rotulado nutricional; y
- d) Que en su composición nutricional presenten niveles excesivos de nutrientes críticos como azúcares, sal, grasas totales, grasas saturadas y grasas trans.

ARTÍCULO 5 - Sujetos obligados. Los importadores, elaboradores y/o fraccionadores que coloquen alimentos en el mercado para su consumo final son responsables del cumplimiento, veracidad y legibilidad del etiquetado de advertencia para su comercialización en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6 - Niveles excesivos de nutrientes críticos. La Autoridad de Aplicación determinará los niveles de nutrientes críticos, por unidad de peso o volumen, a partir de los cuales se consideran excesivos y deben contar con etiquetado de advertencia.

Los niveles de nutrientes críticos se deben establecer siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), e implementarse de manera progresiva.

ARTÍCULO 7 - Publicación. El listado de los alimentos alcanzados conforme al artículo 4 es de acceso público y debe ser publicado en la página web oficial de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 8 - Uso de elementos gráficos. Los alimentos alcanzados no pueden exhibir elementos gráficos susceptibles de generar engaño o influir en la elección de niños, niñas y adolescentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Ganchos comerciales. Los alimentos alcanzados no pueden ser comercializados mediante ganchos comerciales como regalos, concursos, juegos u otros elementos de atracción.

ARTÍCULO 10 - Establecimientos educativos. Los alimentos alcanzados no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el Sistema Educativo Provincial.

Los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo Provincial deben incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, azúcares, sodio y otros nutrientes críticos cuyo consumo en exceso puede ser perjudicial para la salud.

ARTÍCULO 11 - Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Se prohíbe la publicidad de alimentos con etiquetado de advertencia dirigida a niños, niñas y adolescentes, así como su ofrecimiento o entrega a título gratuito.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ley:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en relación con el rotulado, publicidad y ofrecimiento de los alimentos alcanzados;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) Corroborar con análisis propios la información indicada en el rotulado de alimentos;
- c) Llevar un registro digitalizado, actualizado y de acceso público de los alimentos que presentan etiquetado de advertencia, el cual debe ser publicado conforme lo establecido en el artículo 7;
- d) Evaluar periódicamente el impacto del etiquetado de advertencia en las decisiones de consumo y hábitos alimentarios de la población;
- e) Desarrollar acciones y generar los contenidos para la difusión, concientización y educación sobre hábitos de alimentación saludable;
- f) Establecer los valores de composición de los nutrientes alcanzados a partir de los cuales un alimento debe contar con el respectivo etiquetado frontal de advertencia.

ARTÍCULO 14 – Articulación interministerial. La Autoridad de Aplicación debe articular con las áreas ministeriales pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15 – Sanciones. La Autoridad de Aplicación debe determinar el régimen de sanciones por incumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16 – Orden Público. La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**

**Agustina Donnet
Diputada Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la Estrategia Nacional de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación realizó en 2019 la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR 2019). Los resultados arrojaron que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) son responsables en nuestro país del 73,4% de las muertes, del 52% de los años de vida perdidos por muerte prematura, y del 76% de los años de vida ajustados por discapacidad. Estas enfermedades no transmisibles son principalmente la obesidad, la diabetes, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares. Son prevenibles en gran medida ya que comparten los mismos factores de riesgo: la mala alimentación, el consumo de alcohol, tabaco, la inactividad física y la contaminación del aire.

Por esto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencia especializada en salud del Sistema Interamericano y oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), describe entre los objetivos de su Plan Estratégico 2020-2025 la reducción de los factores de riesgo responsables principales de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) (Plan Estratégico OPS 2020-2025).

Según el informe de la OPS, algunas de las múltiples expresiones de la malnutrición son el sobrepeso, la obesidad, el retraso del crecimiento, la emaciación, y las carencias de micronutrientes, que pueden contribuir con la ocurrencia de cáncer, enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Estas formas de malnutrición pueden deberse a la exposición a productos, prácticas, entornos y sistemas que no promueven las prácticas de alimentación saludable de manera adecuada. Plantean que se necesita un enfoque sistemático para abordar la malnutrición. Entre los objetivos del abordaje, mencionan:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- ejecución de políticas para crear y brindar apoyo al desarrollo de hábitos alimentarios saludables en niños y adolescentes mediante la reducción del consumo de productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, incluidas las bebidas azucaradas, en consonancia con las directrices y recomendaciones nacionales en el ámbito de la alimentación;
- aplicación de políticas y medidas regulatorias para proteger a niños y adolescentes del efecto de la publicidad de productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, incluidas las bebidas azucaradas, e implementación a la vez de políticas educativas y campañas informativas para mejorar la comprensión de los hábitos alimentarios saludables;
- elaboración y aplicación de normas para el etiquetado en el frente del envase con información sobre el contenido nutricional que promueva las decisiones saludables, incluyendo permitir la identificación de los productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional de manera rápida y sencilla, en consonancia con las directrices y recomendaciones nacionales en el ámbito de la alimentación.

El sistema de etiquetado debe alcanzar el propósito de reducir la exposición de las personas a los productos que constituyen un factor de riesgo para la salud por sus ingredientes de forma rápida y sencilla. Por eso, la OMS y la OPS recomiendan el modelo de etiquetado frontal de octógonos negros, como el adoptado en Chile (2016), Perú y Uruguay (2018).

El Dr. Fabio Gomes, Asesor Regional en Nutrición de la OPS, fundamenta la posición del organismo en que este sistema ha demostrado captar la atención del consumidor en menor tiempo, teniendo en cuenta que la toma de decisión suele realizarse en 5 segundos o menos. Además, en comparación a otros sistemas como el de colores o semáforo, el etiquetado de octógonos negros ofrece la información de forma más clara, lo que resulta significativo teniendo en cuenta los estudios que muestran que quienes están haciendo una elección de compra no están dispuestos a realizar un esfuerzo mayor de comprensión o de atención, explica Gomes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recomienda también evitar números o interpretación de colores: en el caso del sistema de octógonos negros, «EXCESO DE AZUCAR» es una información directa, textual, que indica al consumidor que este alimento tiene exceso de azúcar, y no necesita conocer de nutrición, ni hacer ningún cálculo, reduciendo el esfuerzo que tiene que hacer para tomar la decisión de comprar este producto u otro.

“La evidencia indica que este sistema tiene mejor desempeño en la captura de la atención y atiende efectivamente al propósito de informar a la población de una forma clara, veraz y fácil qué productos tienen excesos de grasas, azúcar o sodio, permitiendo que puedan bajar el consumo de esos productos o sustituirlos por otros más saludables. Esto tendría como impacto la reducción en la ingesta de estos productos ultraprocesados, y eventualmente menor presencia de los mismos en las góndolas”.

Después de un año de su implementación en Chile, el 92% de la población encuestada en el área metropolitana de Santiago manifestó que la información brindada por el sello era efectivamente influyente en su decisión de consumo (Etiquetado de alimentos, OPS/OMS).

El reglamento de Etiquetado de Alimentos que proponemos para nuestra provincia busca incluir un mensaje frontal que indique si un producto supera los límites establecidos de azúcares, sodio, grasas saturadas y grasas trans, de manera visible y de fácil comprensión; para así brindar más información que contribuya a una mejor elección de los alimentos que consumimos.

El principal objetivo de la Ley es proteger a la población infantil. Por esto también se restringe la publicidad de los alimentos con este etiquetado dirigida a menores. Además, se prohíbe la venta en los establecimientos escolares y se establece la necesidad de incorporar enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.



Del ámbito de aplicación provincial

Nuestro sistema provincial cuenta con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), un organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud y tiene a su cargo diferentes actividades vinculadas a la alimentación y nutrición. En el año 2007 reemplazó a la anterior Dirección de Bromatología y Química, a partir de la necesidad del "fortalecimiento de la misma a los nuevos tiempos y tendencias internacionales para el logro de su objetivo", y "dar mayor fortaleza al sistema, como así también posicionar a Santa Fe nuevamente a la vanguardia de los sistemas alimentarios de las Américas". Las actividades que realiza la Agencia son:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas relativas a la seguridad alimentaria, y al desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes.
- b) Desarrollar consumidores responsables y ofrecerles una base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen.
- c) Desarrollar productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico técnica para la producción de alimentos seguros.
- d) Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena agroalimentaria.

Sus funciones, relevantes al cumplimiento de la presente Ley, son:

- Coordinar y evaluar las actuaciones de los organismos con competencia directa o indirecta en inocuidad alimentaria.
- Programar, coordinar y evaluar los sistemas productivos auditando las producciones alimentarias previstos por la normativa vigente.
- Promover las acciones de información, educación y difusión que sean precisas para consumidores y usuarios de los sectores de producción, transformación, distribución y manipulación en los términos que se determinen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Establecer procedimientos normalizados reconocidos internacionalmente a los efectos del control de la seguridad y calidad de los alimentos, así como la aprobación de procesos y la habilitación de establecimientos.
- Procurar la simplificación y unificación de las normas en materia de agroalimentos, formular propuestas, recomendar y asesorar al Poder Ejecutivo para la elaboración de normas que favorezcan a la seguridad alimentaria.
- Realizar otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como las correspondientes a los órganos y unidades integradas en las estructuras de la Agencia.
- Impulsar la distinción de las producciones agroalimentarias en sus distintas formas.

La Agencia es el organismo natural de aplicación de las normas alimenticias vigentes, como el Código Alimentario Argentino, el Código Bromatológico Provincial, el Sistema Nacional de Control de Alimentos y "toda otra norma que regle en la materia agroalimentaria a nivel provincial, nacional e internacional creada o a crearse" (Decreto 0206/07), como la presente Ley.

En el año 2013, mediante el Decreto 1152 de la ASSAI, se gestionó la implementación del "Acuerdo Santa Fe - Por una Alimentación Segura y Saludable", donde se reconoce que "las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, de las cuales la mala alimentación es una de las causas principales, incrementan la inequidad social, dado que afectan más a las personas pobres y de bajo nivel educativo, por lo que constituyen un obstáculo para el desarrollo humano y contrarrestan los esfuerzos de la lucha contra la pobreza"; que "la obtención de alimentos seguros debe asumirse como una responsabilidad compartida entre el Estado, los Productores, los Elaboradores y los Consumidores"; y que "resulta de suma importancia que la Provincia y sus Municipios/Comunas prioricen y refuercen su compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de políticas intersectoriales efectivas destinadas a reducir los factores de riesgo asociados a las ECNT y las Enfermedades Transmitidas por Alimentos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consonancia con las acciones propiciadas internacionalmente". Según este expediente se decreta la aprobación del Acuerdo y se ordena llevar adelante su aplicación y correspondiente actualización. Entre las Acciones indicadas en el Acuerdo se listan:

- Incentivar prácticas tendientes a favorecer una alimentación segura y saludable.
- Promover estrategias que fomenten el consumo responsable.
- Regular las publicidades de alimentos, especialmente las dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- Identificar los alimentos de acuerdo a su recomendación para el consumo responsable, productos ricos en calidad social, basados en valores de la economía social y el comercio justo.

Resulta ineludible hacer mención de la historia que tiene nuestra provincia a la vanguardia de las políticas bromatológicas, por la sanción del primer Código Bromatológico del país y, en particular, por un antecedente que no puede pasar desapercibido: la prohibición de la Coca-Cola.

El Dr. Jorge Mullor, docente e investigador de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL, fue el ideólogo del Instituto Bromatológico de Santa Fe en 1939, y quien redactó el Código Bromatológico provincial vigente a partir de 1941, este regulaba la elaboración, el almacenamiento y la venta de alimentos. Fue el primer Código Bromatológico provincial de todo el país, y modelo para aquellos que le siguieron.

Su tarea al frente del Instituto Bromatológico fue de fervorosa convicción y dedicación por la promoción de la salud de la comunidad, enfrentándose a las empresas alimenticias, sus abusos, fraudes y falsificaciones, que hasta el momento se realizaban sin o con escaso control. Coincidió con la gestión de Irigoyen Freire a cargo del Ministerio de Salud y Trabajo

Así se dio el emblemático caso de Coca-Cola. La normativa provincial solicitaba a la empresa informar la fórmula de la bebida para permitirle su comercialización. Debido a la negativa, su venta fue prohibida hasta fin de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

1960 por violar la ley 2998 del Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe. El argumento del Dr. Mullor era tan simple como imbatible: "nadie tiene derecho a comerciar públicamente productos cuya composición ignora el Estado y, por su contenido en cafeína y ácido fosfórico, su consumo debería regularse especialmente en la niñez".

Con la llegada de la autodenominada "Revolución Libertadora", Mullor fue cesanteado, y muchas de sus conquistas en defensa de la salubridad pública se vieron comprometidas por políticas en favor de los intereses comerciales. Si bien se realizaron intentos legislativos para modificar el Código Bromatológico provincial y permitir el ingreso de Coca-Cola, recién con la llegada de Onganía al poder la empresa norteamericana pudo entrar a Santa Fe.

Hoy, con nuevas evidencias del impacto de los alimentos en la salud pública, y fundamentalmente de la relevancia que tienen las dinámicas de comercialización y publicidad en su consumo masivo, nos vemos nuevamente en la necesidad de levantar las banderas de la soberanía alimentaria y el rol insustituible del Estado en garantizar la prioridad de la salud y el bienestar de la población, entendiendo que las elecciones verdaderamente libres son aquellas que se dan con pleno acceso a la información y en el marco de la confianza que solo nos puede otorgar un minucioso escrutinio y arbitrio de las autoridades competentes. Competencias que, en el caso de la Salud, la Provincia comparte con el Estado nacional.

Por los fundamentos brindados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial